

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy dos (2) de Julio del año 2021, al revisar el proceso se advierte que la parte actora no asumió su carga procesal. Pasa a despacho para proveer al respecto.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183
Santiago de Cali, Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No 2019-00714-00

El artículo 317 del CGP en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Revisado lo actuado, advirtiéndole que en Auto Interlocutorio No. 493 notificado en el estado No. 049 del 26 de marzo del 2021 se requirió a la parte demandante a fin de que asumiera su carga procesal de notificar a la parte demandada, concediéndole el término perentorio de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, y a la fecha a pesar de haberseles notificado, no han asumido su carga, procede de cara a lo reglado su decreto.

Si bien es cierto ha presentado escrito indicando que no fue posible realizar la notificación a la demandada, solicitando se libere nuevamente comunicación, pero a la misma dirección indicada corresponde a la dirección de la demandada, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO, en contra de los señores CARLOS FERMIN BARBOSA TORRES Y ANGEL AUGUSTO VALENCIA GOBEA, por DESISTIMIENTO TACITO, conforme al fundamento legal reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas, dejando constar que la parte actora no retiró los oficios de la secretaría.

TERCERO.- OFICIAR A LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, informando que ha quedado sin efecto la comisión encargada mediante Despacho Comisorio No. 016 del 24 de noviembre de 2020, decretada por este despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1780 del 27/10/2020, requiriendo se remita lo actuado en el término de la distancia. Líbrense por secretaría los oficios respectivos en forma expedita.

CUARTO.- SE ABSTIENE EL DESPACHO de condenar en costas a la parte actora, en razón a que no fueron causadas.

QUINTO.- ORDENASE EL ARCHIVO de lo actuado, previa anotación en el software Tyba y radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SÓNIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria